

**ACUERDO POR EL QUE SE EMITE INFORME SOLICITADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS SOBRE EL ACUERDO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE INHABILITACIÓN Y EL TRASPASO DE LOS CLIENTES DE TESLA MANAGEMENT S.L. A UN COMERCIALIZADOR DE REFERENCIA**

**Expediente nº: INF/DE/045/21**

**SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

**Presidente**

D. Ángel Torres Torres

**Consejeros**

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

Dña. Pilar Sánchez Núñez

**Secretario**

D. Joaquim Hortalà i Vallvé

En Madrid, a 29 de abril de 2021

En contestación a la solicitud de informe formulada por la Dirección General de Política Energética y Minas de la Secretaría de Estado de Energía sobre el acuerdo de inicio de procedimiento de inhabilitación para el ejercicio de la actividad de comercialización y el traspaso de los clientes de la comercializadora TESLA MANAGEMENT SL a un comercializador de referencia, de fecha 9 de abril de 2021, la Sala de Supervisión Regulatoria, en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 5 (apartados 2.a y 3) de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, ha acordado emitir el siguiente Informe.

**1 ANTECEDENTES**

**1.1 Informe de la CNMC sobre la inhabilitación de BETA RENEWABLE GROUP SA.**

El 30 de julio de 2019, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC aprobó el Informe sobre el acuerdo de inicio del procedimiento de inhabilitación y el traspaso de los clientes de la comercializadora BETA RENEWABLE GROUP, S.A. a un comercializador de referencia. En dicho informe, la CNMC ya advertía de la vinculación existente entre la comercializadora incumplidora BETA RENEWABLE GROUP SA y la comercializadora TESLA MANAGEMENT SL que es objeto de análisis del presente informe sobre su propuesta de inhabilitación.

En particular, se ponían de manifiesto los siguientes hechos:

1. Que en abril de 2017 la empresa TESLA MANAGEMENT SL comunicó al operador del sistema un contrato bilateral con responsabilidad de gestión única con BETA RENEWABLE GROUP, S.A., siendo esta comercializadora la que gestionaba las adquisiciones de energía en el mercado y actuaba como sujeto de liquidación de la comercializadora TESLA MANAGEMENT SL. Por ello, el incumplimiento de compras de BETA RENEWABLE GROUP, S.A. podía derivar en un incumplimiento de las obligaciones de TESLA MANAGEMENT SL si finalmente esta primera comercializadora era inhabilitada, porque tendría la obligación de cumplir con los requisitos de aportar las garantías ante el operador del mercado, del sistema y así como de realizar la adquisición de energía necesaria para el desarrollo de su actividad.
2. Que ambas empresas comercializadoras compartían al mismo administrador único, **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**
3. Que al margen del procedimiento de inhabilitación referido a BETA RENEWABLE GROUP, S.A., cabía plantearse el cumplimiento de los requisitos de capacidad técnica y económica por parte de TESLA MANAGEMENT SL, a los efectos, en su caso, del posible inicio de un procedimiento específico de inhabilitación referido a esta empresa, toda vez que su propietario y administrador era el mismo que el de BETA RENEWABLE GROUP, S.A.

Con fecha 17 de septiembre de 2019 la ministra para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico acuerda la inhabilitación de BETA RENEWABLE GROUP, S.A dando publicidad a lo establecido en dicha Orden de inhabilitación, en un anuncio publicado en BOE el 26 de septiembre de 2019.

### **1.2 Denuncias por impagos de peajes de TESLA MANAGEMENT SL y expediente sancionador de la CNMC por impago de peajes**

Con fecha 10 de octubre de 2019 se recibió en la CNMC copia de escrito de denuncia de fecha 9 de octubre de 2019 de la sociedad UFD DISTRIBUCION ELECTRICIDAD, S.A. (UFD) dirigido al Secretario de Estado de Energía, respecto de la situación de impago de peajes de acceso facturados a la comercializadora TESLA MANAGEMENT, S.L. En dicho escrito se denuncia que, a fecha 2 de octubre de 2019, la deuda vencida de peajes pendientes de pago a UFD asciende a 1.188,96 euros.

Con fecha 21 de enero de 2020, UFD remitió al Director de Energía de la CNMC un escrito de actualización de deuda presentado con fecha 20 de enero de 2020 ante el Secretario de Estado de Energía, por impago de facturas de tarifas de acceso a red a UFD, sobre la comercializadora TESLA MANAGEMENT, S.L. En dicho escrito, se señala que, a la presentación del mismo, TESLA MANAGEMENT, S.L. continúa incumpliendo de forma reiterada las obligaciones de pago de peajes, de forma que, a 31 de diciembre de 2019, la deuda vencida

por peajes dejados de abonar a la distribuidora asciende a 1.472,29 euros, con un total de 17 facturas pendientes de pago a partir del mes de febrero de 2019.

Con fecha 29 de septiembre de 2020 el Director de Energía de la CNMC, en ejercicio de las atribuciones de inicio e instrucción de procedimientos sancionadores previstas en el artículo 29.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC (Ley 3/2013) y en el artículo 23.9 del Estatuto Orgánico de la CNMC (aprobado por Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto), acordó la incoación de un procedimiento sancionador contra TESLA MANAGEMENT, S.L. (referencia [SNC/DE/132/19](#)) por la comisión de una infracción grave tipificada en el artículo 65.3 de la ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (Ley 24/2013): *«El incumplimiento de las obligaciones resultantes de la aplicación del sistema de cargos, precios, tarifas, tarifas de último recurso y peajes, o de los criterios de recaudación, cuando no suponga un perjuicio grave para el sistema eléctrico. En particular se entenderá como incumplimiento de dichas obligaciones la falta de abono del peaje de acceso a las redes de transporte y distribución, así como de los precios o cargos conforme a lo que reglamentariamente se determine, por parte del comercializador al distribuidor en los términos del párrafo d) del artículo 46.1 de esta ley»*. Cabe señalar que, a la fecha de emisión del presente informe, la comercializadora no ha presentado alegaciones.

Con posterioridad al acuerdo de incoación referido en el párrafo anterior, se han recibido 2 escritos adicionales de UFD actualizando la deuda impagada (las más reciente asciende a 2.149,76 € a fecha 14 de diciembre de 2020) y un nuevo escrito de la distribuidora HIDROCANTÁBRICO DISTRIBUCIÓN ELECTRICA, S.A.U. en el que indican que, entre el 8 de noviembre de 2018 y el 5 de febrero de 2021, la deuda de impago por peajes asciende a un total de 47.342,77€.

### **1.3 Denuncia del operador del sistema por incumplimiento de prestación de garantías y expediente sancionador de la CNMC por incumplimiento de prestación de garantías.**

El día 7 de noviembre de 2019 se recibió en el registro de la CNMC informe del RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A., Operador del Sistema eléctrico (OS) relativo al incumplimiento, por parte de TESLA MANAGEMENT, S.L., de la obligación establecida en el párrafo e) del artículo 46.1 de la Ley 24/2013 sobre la prestación de garantías exigidas por dicho operador. Las garantías, por valor de 10.000 € que fueron requeridas con fecha límite 18 de octubre de 2019, no fueron depositadas.

Posteriormente, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional decimotercera del Real Decreto 1634/2006, de 29 de diciembre, por el que se establece la tarifa eléctrica a partir de 1 de enero de 2007, el OS ha remitido los preceptivos informes mensuales de los servicios de ajuste del Sistema correspondientes a los meses de noviembre de 2019 a diciembre de 2020

mostrando, de manera sistemática en todos los informes, el estado de insuficiencia de garantías el último día del mes correspondiente de la sociedad TESLA MANAGEMENT S.L.

El día 5 de marzo de 2021, la Directora de Energía de la CNMC, en ejercicio de las atribuciones de inicio e instrucción de procedimientos sancionadores, previstas en el artículo 29.2 de la Ley 3/2013 y en el artículo 23.f) del Estatuto Orgánico de la CNMC (aprobado por Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto), acordó incoar un procedimiento sancionador (con la referencia [SNC/DE/137/19](#)) contra TESLA MANAGEMENT, S.L. por la presunta comisión de una infracción leve, consistente en la falta de prestación de las garantías exigidas por el OS durante el periodo comprendido entre octubre de 2019 a diciembre de 2020. Dicho acuerdo fue notificado mediante notificación electrónica, si bien transcurridos los diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación no se ha accedido a su contenido. A la vista de lo anterior, la citada notificación fue realizada en papel al domicilio social de la sociedad que ha sido devuelto por correos por “desconocido”.

#### **1.4 Acuerdo de inicio de inhabilitación y traspaso de los clientes a un comercializador de referencia de TESLA MANAGEMENT S.L.**

Finalmente, y con fecha 12 de abril de 2021, ha tenido entrada en esta Comisión oficio del Subdirector de Energía Eléctrica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, mediante el cual se solicita informe sobre el acuerdo de inicio de procedimiento de inhabilitación y de traspaso de los clientes de TESLA MANAGEMENT S.L. a un comercializador de referencia.

## **2 CONTENIDO DE LA PROPUESTA**

La propuesta de orden establece el procedimiento de inhabilitación para el ejercicio de la actividad de comercialización de TESLA MANAGEMENT S.L. y traspaso de los clientes de esta empresa a un comercializador de referencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 24/2013. A estos efectos, se remite a la CNMC para que informe el borrador de dicha orden y el acuerdo de inicio del procedimiento de inhabilitación y traspaso de los consumidores a un comercializador de referencia.

La propuesta de orden pone de manifiesto los mismos hechos de impagos relatados en el apartado 1 del presente informe, por lo que concluye que la empresa TESLA MANAGEMENT S.L. incumple los requisitos de capacidad económica de la empresa relativos al pago de los peajes de acceso a la red, a la prestación de garantías, así como a la compra de energía necesaria para sus consumidores en el mercado, requisitos exigidos en el artículo 73 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, para ejercer la actividad de comercialización.

Con el fin de minimizar los perjuicios para el sistema y para proteger a posibles consumidores que potencialmente podrían empezar a ser suministrados por esta comercializadora, el acuerdo de inicio del procedimiento de inhabilitación adopta las siguientes medidas cautelares:

*“- Durante la sustanciación de este procedimiento, prohibir a las empresas distribuidoras que tramiten nuevas altas de clientes o cambios de comercializador en favor de TESLA MANAGEMENT S.L. o el traspaso de los clientes suministrados por esta empresa a cualquier otra empresa del mismo grupo empresarial o a empresas vinculadas a la misma. A estos efectos, podrán considerarse empresas vinculadas, entre otras, las que posean o hayan poseído un mismo administrador.*

*- Privar a la citada empresa comercializadora, durante la sustanciación de este procedimiento, del acceso a las bases de datos de puntos de suministro reguladas en el artículo 7 del Real Decreto 1435/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de los contratos de adquisición de energía y de acceso a las redes en baja tensión, y, por otro, del derecho a obtener la información relativa a cambios de comercializador de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, así como a obtener cualquier dato de los consumidores.*

*- Durante la sustanciación de este procedimiento, el comparador de ofertas gestionado por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia no mostrará ofertas de TESLA MANAGEMENT S.L.”*

Cabe señalar que el mismo día que la CNMC tuvo conocimiento de la adopción de las medidas cautelares se bloqueó el acceso de TESLA MANAGEMENT S.L. a la base de datos de puntos de suministros (SIPS) y al espacio privado para las empresas relacionados con la actividad de Cambio de Comercializador, no siendo necesario realizar actuación alguna en el comprador de ofertas de la CNMC, al no tener esta empresa ninguna oferta publicada.

Estas medidas cautelares serían finalmente ratificadas si la inhabilitación y la orden de traspaso fueran firmes, si bien, la medida cautelar de impedir el traspaso entre empresas vinculadas se extienden durante todo el periodo que surte efectos la inhabilitación (un año según lo dispuesto en el artículo 47.2 de la Ley 24/2013) y, no solo mientras que se tramita el procedimiento de inhabilitación y se hace efectiva la orden de traspaso de consumidores a la comercializadora de referencia.

En todo caso, la propuesta de orden determina que la inhabilitación de TESLA MANAGEMENT, S.L. se hará efectiva al día siguiente a aquél en el que se produzca el traspaso de los clientes a los correspondientes comercializadores de referencia.

Además, el acuerdo de inicio del procedimiento de inhabilitación establece que con el fin de minimizar los perjuicios a los clientes que mantenían contratos con TESLA MANAGEMENT S.L., y las pérdidas económicas al sistema eléctrico,



procede a ordenar, el traspaso de los clientes de dicho comercializador a un comercializador de referencia y a determinar el procedimiento de traspaso y las condiciones de suministro de dichos clientes.

La propuesta de orden establece que, si transcurrido un mes desde la publicación de la orden, el consumidor afectado no hubiera procedido a formalizar un contrato de suministro con una comercializadora de su elección, éste pasará automáticamente a ser suministrado por el comercializador de referencia que le corresponda en las condiciones que establece la orden.

Asimismo, se acuerda conferir trámite de audiencia a la interesada para que en el plazo de 10 días hábiles pueda presentar las alegaciones, documentos y justificantes que estime oportuno, dar traslado a Red Eléctrica de España, S.A., al Operador del Mercado Ibérico de Energía, Polo Español, S.A., a los comercializadores de referencia y a los distribuidores para que realicen las alegaciones que estimen oportunas así como publicar el acuerdo en el Boletín Oficial del Estado, *“a fin de que puedan tener conocimiento los posibles interesados con arreglo a lo establecido en el artículo 4 de la misma Ley 39/2015, de 1 de octubre”*.

### **3 CONSIDERACIONES**

#### **3.1 Sobre el impago de peajes de acceso a la red de distribución eléctrica**

El artículo 46.1.d) de la vigente Ley 24/2013, recoge la obligación de las empresas comercializadoras de abonar el peaje de acceso a la red de distribución: *«Contratar y abonar el peaje de acceso a las redes de transporte y distribución correspondiente a la empresa distribuidora a partir de los datos de facturación, con independencia de su cobro del consumidor final, así como abonar los precios y cargos conforme a lo que reglamentariamente se determine, con independencia de su cobro del consumidor final.»*

Respecto al periodo de pago que establece la normativa, el Real Decreto 1164/2001 indica el plazo para abonar las facturas de los peajes de acceso a las distribuidoras: *«El período de pago de las tarifas de acceso se establece en veinte días naturales desde la emisión de la factura por parte de la empresa distribuidora. En el caso de que el último día del período de pago fuera sábado o festivo, éste vencerá el primer día laborable que le siga.»*

Por su parte, en el artículo 73 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, se establecen los requisitos necesarios para realizar la actividad de comercialización que se refieren a la capacidad legal, técnica y económica. En concreto, el apartado 3 ter, establece que *“El pago de los peajes de acceso a la red y de los cargos es un requisito de capacidad económica que se acreditará conforme a derecho”*.

Según la información disponible en la CNMC, la deuda vencida no abonada a las distribuidoras de energía eléctrica UFD DISTRIBUCION ELECTRICIDAD, S.A. y HIDROCANTÁBRICO DISTRIBUCIÓN ELECTRICA, S.A.U. asciende en total a un valor de 49.492,53 euros y siendo que, en ambos casos se da la circunstancia de que esta comercializadora no habría abonado ninguna factura de peajes desde finales del año 2018 en el caso de HIDROCANTÁBRICO DISTRIBUCIÓN ELECTRICA, S.A.U. y desde principios de 2019 en el caso de UFD DISTRIBUCION ELECTRICIDAD, S.A. Es decir, TESLA MANAGEMENT, S.L. lleva más de 2 años sin abonar ninguna factura de peajes a estas dos distribuidoras, lo que resulta sistemático y demuestra la falta de voluntad de revertir la situación de ponerse al corriente de pago.

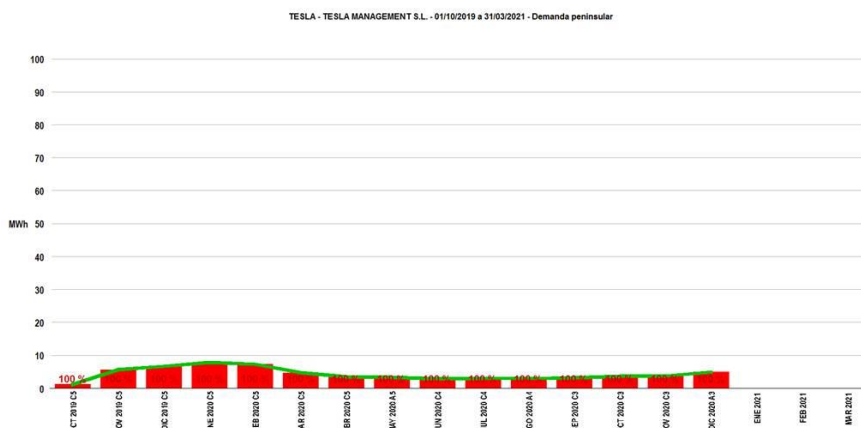
Por lo tanto, teniendo en cuenta los incumplimientos puestos de manifiesto de impagos de peajes desde el año 2018, resulta cuestionable la capacidad económica de la comercializadora para suministrar a sus clientes y, por tanto, el cumplimiento del requisito económico necesario para ejercer la actividad.

### **3.2 Sobre la falta de compras de energía eléctrica y el incumplimiento de las obligaciones de pago de desvíos de la energía no adquirida.**

El artículo 46.1 letra c) de la Ley 24/2013 dispone que es una obligación de las empresas comercializadoras en relación con el suministro de energía eléctrica “Adquirir la energía necesaria para el desarrollo de sus actividades, realizando el pago de sus adquisiciones”.

En el siguiente gráfico se muestran a nivel mensual la evolución de compras de energía en el mercado peninsular español:

**Gráfico 1. Evolución de las compras en el mercado PENINSULAR de TESLA MANAGEMENT**



NOTA: En rojo se muestran los desvíos de energía mensuales hasta completar la demanda de sus clientes  
Fuente: REE

Según se desprende del gráfico anterior, desde octubre de 2019, mes en el que se acordó la inhabilitación de BETA RENEWABLE GROUP<sup>1</sup> y una vez dada de baja la unidad de oferta de la comercializadora inhabilitada, TESLA MANAGEMENT SL no ha realizado compras de energía eléctrica, teniendo todos los meses un 100% de desvíos de energía. Se recuerda que esta circunstancia ya fue puesta de manifiesto en el informe de inhabilitación de BETA RENEWABLE GROUP conforme a lo explicado en el apartado 1.1 de este informe.

En definitiva, no se trata de un simple desvío de energía de forma puntual; TESLA MANAGEMENT SL es consciente de que no compra energía aun a pesar de que el continúa suministrando a consumidores, puesto que desde octubre de 2019 ni siquiera ha hecho ofertas de compra ni ha declarado otro contrato bilateral. Por otro lado, y según la información disponible en la CNMC proporcionada por los distribuidores en la base de datos del SIPS, a finales de febrero de 2021 la comercializadora estaría suministrando a un total de 12 consumidores en baja tensión (2 de tipo Pyme con tarifa 3.0A y 10 de tipo doméstico con tarifas de menos de 15 kW de potencia contratada).

La obligación impuesta a los comercializadores consiste precisamente en la adquisición de energía en mercado (realizando las correspondientes ofertas de compra -ya sea en el marco de contrataciones bilaterales o en el marco del denominado *mercado diario e intradiario de energía eléctrica*- ). Esta obligación no puede ser suplida, por tanto, por la liquidación de los desvíos ocasionados en el sistema por esa falta de adquisición de la energía que, a su vez, es derivada de la falta de presentación de ofertas de adquisición, pues es obligatorio presentar tales ofertas. Ello encuentra su razón en que el sistema eléctrico no puede hacer basar su funcionamiento exclusivamente en el mecanismo de gestión de desvíos (estos desvíos son un mero mecanismo de "ajuste"), sino que requiere de la elaboración de un "programa diario base de funcionamiento", que se construye a partir de los datos de casación de las ofertas del mercado diario y de la declaración de contratos bilaterales.

Además, según los informes mensuales de los servicios de ajuste del OS, TESLA MANAGEMENT SL tampoco ha abonado ninguna de las liquidaciones de desvíos de la medida provocados por la insuficiencia de compras de energía. En este sentido y según el informe de los servicios de ajuste del sistema del mes de febrero de 2021 del citado operador, no ha realizado el pago de las liquidaciones de desvíos de energía por valor de 3.121 euros siendo este mismo valor el que

---

<sup>1</sup> Comercializadora que le realizaba las compras de energía para TESLA MANAGEMENT a través de un contrato bilateral



el OS tiene que minorar a los sujetos acreedores porque no disponía de garantías depositadas según la siguiente tabla:

**Tabla 2. Impagos y las pérdidas de los sujetos acreedores acumulados hasta el mes de febrero 2021**

Comercializadora	Impago en plazo EUR	Garantía ejecutada EUR	Pago fuera de plazo EUR	Pérdida acreedores EUR
TESLA MANAGEMENT SL	3.121	0	0	3.121

### 3.3 Sobre la obligación de prestar garantías

El artículo 46.1.e) de la Ley 24/2013, impone a las empresas comercializadoras la obligación de prestar las garantías que reglamentariamente resulten exigibles. El artículo 73.3 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización y suministro de energía eléctrica, dispone que las empresas comercializadoras deberán prestar, ante el OS, las garantías que resulten exigibles para la adquisición de energía en el mercado de producción de electricidad, de acuerdo con lo establecido en los Procedimientos de Operación.

A este respecto, el Procedimiento de Operación 14.3 (“Garantías de pago”), aprobado por Resolución de 1 de junio de 2016 (BOE 13 junio 2016), de la Secretaría de Estado de Energía, recoge, en su apartado 3, la obligación de aportación de garantías: *“Los Sujetos del Mercado que puedan resultar deudores como consecuencia de las liquidaciones del Operador del Sistema le deberán aportar garantía suficiente para dar cobertura a sus obligaciones económicas derivadas de su participación en el Mercado, de tal modo que se garantice a los Sujetos acreedores el cobro íntegro de las liquidaciones realizadas por el Operador del Sistema y en los días de pagos y cobros establecidos en el Procedimiento de Operación 14.1.”*

Específicamente, en su apartado 6, este Procedimiento de Operación 14.3 recoge la obligación de disponer de garantías de operación adicionales, para cubrir las obligaciones de pago derivadas de la corrección de la liquidación inicial:

*“b) Una garantía de operación adicional mensual y, en su caso, intramensual, calculada según lo establecido en el apartado 10 para cubrir las obligaciones de pago derivadas de futuras liquidaciones correctoras de la liquidación inicial para cada mes que no disponga de Liquidación Final Definitiva.  
(...)”*

De acuerdo a los informes mensuales de los servicios de ajuste del sistema que REE viene enviando a la CNMC, de conformidad con lo establecido en la

Disposición adicional decimotercera del Real Decreto 1634/2006, de 29 de diciembre, por el que se establece la tarifa eléctrica a partir del 1 de enero del 2007, la evolución mensual del déficit de garantías de esta empresa es continua y sin expectativas de mejorar. Cabe destacar, además, que ya desde su primer incumplimiento de prestación de garantías, en el mes de diciembre de 2019, no tiene garantías depositadas.

En la siguiente tabla, se observa la evolución de las garantías depositadas el último día hábil del mes y el déficit que ha mantenido TESLA MANAGEMENT SL al hacerle el requerimiento de garantías por el seguimiento diario establecido en el artículo 11 del P.O. 14.3 y los seguimientos mensuales de los artículos 9 y 10 del P.O. 14.3 (esto es, la Garantía de Operación Adicional + la Garantía de Operación Básica – Garantías Reales depositadas).

**Tabla 1. Garantías aportadas el último día hábil del mes y déficit de garantías de TESLA MANAGEMENT SL**

Estado último día del mes	Garantías depositadas EUR	Déficit garantías artículo 11 P.O. 14.3 EUR	Déficit garantías artículos 9 y 10 P.O. 14.3 EUR
dic-2019	0	2.000	0
ene-2020	0	4.000	11.000
feb-2020	0	8.000	13.000
mar-2020	0	10.000	14.000
abr-2020	0	10.000	14.000
may-2020	0	12.000	15.000
jun-2020	0	14.000	16.000
jul-2020	0	16.000	17.000
ago-2020	0	16.000	17.000
sep-2020	0	16.000	17.000
oct-2020	0	16.000	17.000
nov-2020	0	16.000	17.000
dic-2020	0	16.000	17.000
ene-2021	0	16.000	17.000
feb-2021	0	16.000	17.000

Fuente REE

De estos datos, cabe concluir que TESLA MANAGEMENT SL ha incumplido de forma reiterada la obligación de depositar las garantías conforme a lo establecido en los procedimientos de operación del operador del sistema.

## 4 CONCLUSIONES

**PRIMERA.** La comercializadora TESLA MANAGEMENT SL mantiene una deuda pendiente de pago de peajes con HIDROCANTÁBRICO DISTRIBUCIÓN

ELECTRICA, S.A.U. y UFD DISTRIBUCION ELECTRICIDAD, S.A. por valor de 47.342,77 euros y 2.149,76 € respectivamente. En ambos casos se da la circunstancia de que, desde hace más de dos años, TESLA MANAGEMENT SL no abona ninguna factura de peajes.

**SEGUNDA.** La comercializadora TESLA MANAGEMENT SL ha dejado de realizar compras de energía desde que se dio de baja la unidad de oferta de BETA RENEWABLE GROUP, S.A. tras su efectiva inhabilitación en octubre de 2019.

**TERCERA.** La comercializadora TESLA MANAGEMENT SL no está realizando los pagos de las liquidaciones de la energía por los desvíos de energía no adquirida (que suman un total de 3.121 euros), provocando que el importe no cubierto por garantías haya tenido que ser repercutido sobre el resto de sujetos del sistema (sujetos acreedores en las liquidaciones del Operador del Sistema).

**CUARTA.** La comercializadora TESLA MANAGEMENT SL no ha depositado de manera reiterada las garantías al OS de conformidad con lo establecido en Procedimiento de Operación 14.3 (“Garantías de pago”), aprobado por Resolución de 1 de junio de 2016 y en la actualidad, no tiene ninguna garantía depositada.

**QUINTA.** - No resulta posible contactar con esta empresa comercializadora. Todos los intentos de notificación de los expedientes sancionadores que la CNMC está tramitando han sido fallidos.

**SEXTA.** Resulta urgente llevar a cabo la inhabilitación de TESLA MANAGEMENT SL y el traspaso de sus clientes a la comercializadora de referencia con el fin de limitar el volumen de los posibles impagos que pudieran derivarse de su falta de garantías, de su falta de compra de energía en el mercado y de su impago de peajes.

**SÉPTIMA.** Dada la situación descrita, se considera adecuado el acuerdo de inicio sobre la inhabilitación y traspaso de sus consumidores a una comercializadora de referencia.

Remítase el presente informe a la Dirección de Política Energética y Minas de la Secretaría de Estado de Energía.